



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 105-CEU-UNICA-2024.

Ica, 02 de octubre del 2024.

VISTOS:

El Recurso de Nulidad formulado por el docente principal de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Candidato al Decanato de la misma Facultad por la Lista Independiente "Calidad y Licenciamiento", en merito a las consideraciones allí expuestas;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario

para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

I CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

SEGUNDO. - Que, es de verse del tenor del Recurso de Nulidad formulado por el docente principal de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Candidato al Decanato de la misma Facultad de la Lista Independiente "Calidad y Licenciamiento", en merito a las consideraciones allí expuestas;

TERCERO. - Que, en mérito a los fundamentos señalados en el Recurso de Nulidad, sustentando en "diversas irregularidades que vician el proceso electoral", se sustenta en lo previsto en los artículos 98 y 100 del Reglamento de Elecciones de la UNICA, en vista de que no estaría participando el ONPE, en el marco de la Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN-ONPE, que regula la participación del ONPE en las elecciones universitarias de las universidades públicas y basados en la observación realizada en ese extremo en el Hito de Control N° 028-2024.OCI/0208-SCC, y por ende al haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

3.1. Del escrito de NULIDAD.

La persona del docente y candidato a Decano por el movimiento independiente "Calidad y Licenciamiento", señala dentro de sus razones que no ha participado el ONPE en las elecciones que pretende llevar a cabo el día 25 de septiembre del 2024, y sustenta además que la Contraloría General de la Republica (OCI) ha presentado un INFORME DE HITO DE CONTROL 028-

2024-OCI/0208-SCC por lo que el proceso electoral es nulo e incurre en causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la ley 27444., sin embargo del tenor de tal escrito se aprecia que no se ha precisado de manera concreta la causal de nulidad basada en la Ley del Procedimiento Administrativo General y menos su relación con el Proceso de Elecciones Universitarias de la UNICA;

CUARTO. – ANÁLISIS DEL RECURSO DE NULIDAD. -

Que, respecto al análisis de lo actuado en el Recurso de Nulidad del proceso electoral que se peticiona, el mismo no advierte que se refiere a las CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES PREVISTAS DE MANERA ESPECÍFICA Y EXPRESA EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNICA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 114 DE TAL NORMATIVA (NULIDAD PARCIAL O TOTAL DEL PROCESO ELECCIONARIO), que se refiere a dos hechos precisos sobre a) la no participación del ONPE en el proceso electoral; y, b) por la existencia de Observaciones al Proceso Electoral en un INFORME DE HITO DE CONTROL 028-2024-OCI/0208-SCC por lo que el proceso electoral es nulo.

Que se advierte del acto del proceso electoral, que ha tenido participación activa el personal del ONPE, que inclusive el día 23 de septiembre del 2024 se ha tenido reunión de los miembros del Comité Electoral Universitaria en el local del ONPE, así como que este ha participado el día 24 de septiembre del 2024 personal del ONPE ha realizado una supervisión de los locales de CEPU y Ciudad Universitaria una día antes de la realización del acto procesal, de lo cual se comprueba que ha participado en forma activa en la realización el proceso electoral, así como también el mismo que ha pedido la nulidad ha participado en forma activa durante el proceso electoral, el mismo que convalida dicho acto electoral. Respecto al extremo de la existencia de un Hito de Control, el mismo no es causal de nulidad en forma expresa y que tampoco se puede aplicar por analogía razón por la cual la misma deviene en Improcedente.

QUINTO. - Que, en ese orden de ideas, el Escrito presentado de Nulidad solo se limita a señalar dentro de sus razones que no ha participado el ONPE en las elecciones que pretende llevar a cabo el día 25 de septiembre del 2024, y sustenta además que la Contraloría General de la Republica (OCI) ha presentado

un INFORME DE HITO DE CONTROL N° 028-2024-OCI/0208-SCC por lo que el proceso electoral es nulo; sin embargo, no ha precisado cual sería la causal de Nulidad, conforme lo establece el artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y/o las Causales de Nulidad de Elecciones, previstas en el Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, Capítulo XVI, artículos 114, 115 y 116, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad formulado por docente principal de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Candidato al Decanato de la misma Facultad de la Lista Independiente “Calidad y Licenciamiento”;

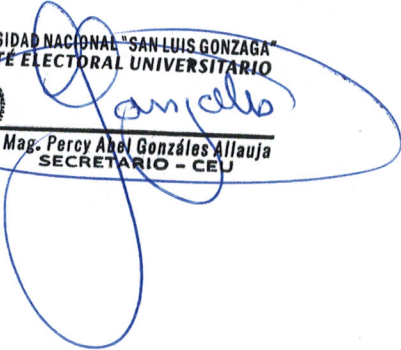
Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad formulado por Recurso de Nulidad formulado por el docente principal de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Candidato al Decanato de la misma Facultad por el Movimiento “Calidad y Licenciamiento”;

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzáles Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU